- a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.
- b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos, c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación avendida non la fadura el tipo y consider do productos.

tación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precedera a la importación, debiendo ha cerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el Boletin Oficial del Estados para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación. «Bianchi, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración tos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Tal certificado deberá prestar especial atención al grado de pureza de la cinta de aiuminio incorporada al producto final y a las características eléctricas del condensador de expertación portación.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus tórminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de des-tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exporta-ción, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia arancelaria.

franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del rágimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

tranjero.

- 6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia el concesionario deberà fustificar las exportaciones correspon-dientes a la reposición de materias primas que soliciten, me-diante los siguientes documentos:
- I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiero coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.
- II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el conte-nido del expedido por la Delegación de Industria.
- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigi lancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesto Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se concede a «Productos Derivados del Acero, S. A.» («Proderac, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambrón de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de alambres.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productos Derivados del Acero, S. A.», solicitando el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambrón de hierro o acero por exportaciones previamente realiza-das de diversos tipos de alambres, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Asturias, número 26, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambrón de hierro o acero no especial (P. A. 73.16.B.1) y alambrón de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a), empleados en la fabricación de las siguientes mercancias previamente exportadas:

Alambres de hierro o acero no especial, cuya mayor dimensión

Alambres de hierro o acero no especial, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milimetros hasta 1 milimetro, simplemente desnudos.—P. A. 73.14.B.1.b.

Alambres de hierro o acero no especial, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milimetros hasta 1 milimetro, galvanizados.—P. A. 73.14.B.2.b.

Alambres de acero fino al carbono, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milimetros hasta 1 milimetro, desnudos o galvanizados.—P. A. 73.15.C.9.b.

Puntas y ciavos de hierro.—73.31.

Alambre de hierro galvanizado, en varillas, con anillos a los extremos.—P. A. 73.40.C.2.

## 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kgs.) de materia prima contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento cuatro kilos con ciento cincuenta gramos (104,150 kgs.) de dicha materia. A este efecto, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada des-pacho lus exactas cantidades en peso y características de la materia prima a reponer contenida en el producto de exportacion.

De las cantidades a importar, el 1,8 por 100 se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguño, y el 2,19 por 100 subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo do esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el regimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se oterga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

Oncial dei Estado. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1971 hasta la ajudida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministorial de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para soli-